

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Rad. 1100131-10-027-2022-00171-00

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido en silencio el traslado otorgado por auto anterior respecto de las excepciones de mérito (c. digital 27), a l tenor del art. 392 del CGP se señala la hora de las 08:30 am del día 16 del mes de marzo del año 2023, para llevar a cabo audiencia para el trámite. En esa oportunidad las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3).

Interrogatorio de parte: De Edison Ricardo Rincón Brito.

Visita Domiciliaria: Se tiene en cuenta el informe de la visita practicada por la Asistente Social del despacho al hogar de la demandante (c. digital 20).

Testimoniales: De Myriam Constanza Zamora Suárez, Liliana Stella Morales Díaz y Henry Ariza.

Se deniega la prueba pericial solicitada como quiera que la peticionaria no observó lo dispuesto por el artículo 227 CGP.

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con el escrito de excepciones de mérito (Fl. 17 a 92 c. digital 22).

Interrogatorio de parte: De Lizette Esmeralda Giraldo Acevedo.

Testimoniales: De Jhonny Hincapié Soriano y Bairón Yesid Rincón Brito.

DE OFICIO

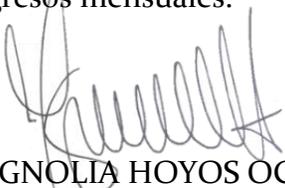
Entrevista: Se tienen en cuenta los informes de entrevistas practicadas por la Asistente Social del despacho a los NNA JUAN DAVID RINCÓN GIRALDO y DANIEL SANTIAGO RINCÓN GIRALDO (c. digitales 18 y 19).

Visita domiciliaria: Se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar del demandado, Edison Ricardo Rincón Brito a efectos de determinar las condiciones de idoneidad o no de dicho medio familiar para la atención integral de los NNA JUAN DAVID RINCÓN GIRALDO y DANIEL SANTIAGO RINCÓN GIRALDO. Rinda la profesional concepto detallado sobre el particular.

De conformidad a lo informado en el escrito de contestación de la demanda (c. digital 22), se ordena a la Secretaría oficial con las advertencias del artículo 44 del CGP, a la Policía Nacional de Colombia en solicitud de certificación sobre la vinculación laboral y devengos del señor Edison Ricardo Rincón Brito, identificado con la c.c. 1.012.337.347.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere al demandado para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral y/o ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 FECHA 13-FEBRERO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b3dbfcdc2b5cc06726914e3278348f85c99bd06e2addc44714b5d7274e510a**

Documento generado en 10/02/2023 12:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>